

Res. No. 457-08 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito en fecha 21 de agosto de 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) y la República Dominicana, con la intervención de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por un monto de US\$68,096,278.92, para ser utilizado en la última etapa del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 457-08

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento suscrito en fecha 21 de agosto del año 2008, entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES)** y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por un monto de US\$68,096,278.92 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 92/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Financiamiento suscrito en fecha 21 de agosto del año 2008, entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES)**, representado por sus infrascritos legales y la **República Dominicana**, representada por el señor **Vicente Bengoa Albizu**, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. El monto de este financiamiento es de US\$68,096,278.92 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 92/100), para ser utilizados en la construcción de la última etapa del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

C.P.F. Nº: 024.672.837-04

I.S.S. Nº: 556.265-00

I.N.S.S. Nº: 10920947538

JUCERJA Nº: 42

JOSÉ ALVES

Av. Almirante Barroso, 90 - s/1116

Centro - Rio de Janeiro - RJ

CEP: 20031-002 - BRASIL

Tel.: 2240-0604 - Fax: 2262-0898

TRADUCTOR PUBLICO JURADO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor - Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Intérpretes
Comerciales Jurados del Estado do Rio de Janeiro - ATP - RIO

El infrascrito Traductor Público e Intérprete Comercial, en ejercicio en la Ciudad de Río de Janeiro, Capital del Estado del Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, según Orden “P” Nº. 32, del 13-09-1974, firmada por el Presidente de la Junta Comercial del entonces, Estado de Guanabara, CERTIFICA: Que se le ha exhibido una materia en portugués, a fin de traducirla al español, lo que cumple en virtud de sus funciones y a solicitud verbal de parte interesada:

TRADUCCION Nº 33.578/08

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) celebrado, por una parte, por el “**BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES**”, una empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile, Nº 100, en la República Federativa de Brasil (“Brasil”), inscrito en CNPJ/MF bajo el Nº 33.657.248/0001-89, por sus infrascritos representantes legales (“BNDES”) y, por otra parte, por la REPÚBLICA DOMINICANA, por intermedio de la *Secretaría de Estado de Hacienda* de la República Dominicana, representada, en este acto, por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana (“REPÚBLICA”), con la intervención de la “**CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**”, una sociedad anónima, con sede en Praia de Botafogo, Nº 300, Piso 11, Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en CNPJ/MF BAJO EL Nº 15.102.288/0001-82, por sus representantes legales firmantes al final (INTERVENTOR EXPORTADOR) conjuntamente denominados partes (“PARTES”).

CONSIDERANDO QUE:

a) La *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)* (“IMPORTADOR”) ha celebrado, el 28/11/2007, el Aditivo Nº 06 al contrato comercial (“CONTRATO COMERCIAL”), del 22 de octubre de 2002, con el INTERVENTOR

EXPORTADOR, por medio del cual el IMPORTADOR ha asumido la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que se han de exportar desde Brasil (conjuntamente “BIENES Y SERVICIOS” y aisladamente “BIENES” y “SERVICIOS”), objetivando la construcción de la 3ª. Fase de la Usina Hidroeléctrica Pinalito localizada en la República Dominicana (“PROYECTO”); y que

b) BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde BRASIL a la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio de BNDES ha aprobado la concesión de financiamiento para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por la REPÚBLICA.

RESUELVEN las PARTES celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el cual regirá las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CREDITO

1.1- BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta US\$ 68,096,278.92 (sesenta y ocho millones, noventa y seis mil, doscientos setenta y ocho dólares con noventa y dos centavos de los Estados Unidos de América) (“CRÉDITO”), correspondientes a hasta los 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar, en INCOTERM pactado.

1.2- EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta los 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, que ha de adquirir el IMPORTADOR, y exportados por el INTERVENTOR EXPORTADOR, destinados a implementar la 3ª. Fase de la Usina Hidroeléctrica (UHE Pinalito, en la República Dominicana, hasta el valor estipulado en el ítem 1.1 arriba.

1.2.1- Se considerarán elegibles para financiamiento de la parcela de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen a los índices mínimos de nacionalización de los 60% (sesenta por ciento), que se han de apurar de acuerdo con los criterios utilizados por FINAME/BNDES.

1.3- La REPÚBLICA asume, en este acto, en forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR, consecuentes de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4- El CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no se lo podrá utilizar para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y

(b) gastos de cualquier naturaleza que se han de realizar en la República Dominicana, o en terceros países que impliquen remesa de divisas de Brasil al extranjero.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

2.1 – El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 15 (quince) meses contados desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hecha por BNDES, según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el cual, finalizado, estará BNDES desobligado de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 – El CRÉDITO se lo liberará parceladamente, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Cláusula Vigésima Tercera y de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES y mediante presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, de acuerdo con el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.3 – El CRÉDITO se lo colocará a disposición de la REPÚBLICA y se lo liberará, al INTERVENTOR EXPORTADOR, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1 – El CRÉDITO se lo liberará en día hábil en la Ciudad de Río de Janeiro, por intermedio de banco mandatario que el INTERVENTOR EXPORTADOR indicará y BNDES (“BANCO MANDATARIO”) aprobará, debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVENTOR EXPORTADOR los valores liberados por BNDES, a cuenta y orden de la REPÚBLICA, por un máximo, en el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por BNDES.

2.4 – BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO los 20 (veinte) días que antecedieren a las fechas de vencimiento de cada parcela de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.5 – BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación, por escrito, a la REPÚBLICA, cancelar el CRÉDITO, caso no se cumplan íntegramente, en el plazo de 6 (seis) meses contados de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para utilización de la primera parcela del CRÉDITO, estipuladas en el ítem 4.1.1. de la Cláusula Cuarta, observado aún lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES

3.1 – La REPÚBLICA declara, en este acto, que:

(a) se han concedido, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive por lo que toca a la representación de la REPÚBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones consecuentes del mismo no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA sea parte, así como de decisión judicial de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad.

(c) la legalidad, validez, eficacia, condición de exequible y admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su puesta en archivo, traducción y, a excepción del previsto en la Ley N° 6-06, de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo ante cualquier organismo público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o pago de cualquier impuesto de sello, tasa de registro, carga o tributo semejante;

(d) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como líquidas y ciertas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, tras su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de prensa oficial de la República Dominicana;

(e) se han cumplido todos los procedimientos y concedido todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ante el Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargas y demás penalidades pactadas ("DEUDA");

(f) esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en ley específica que contiene las características básicas de esta operación y está previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 6-06, de Crédito Público, del 20/01/06 de la República Dominicana;

(g) no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que se han de efectuar a favor de BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(h) salvo en cuanto a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la

REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana.

(i) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales de BNDES consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, por lo que concierne a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los organismos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana sin reexamen del mérito, tras haber sido homologadas por Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(l) no es necesario que se licencie habilitado a BNDES o en otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efectos de ejercicio de sus derechos o para la celebración y cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente de la República Dominicana;

(m) BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(n) eventuales divergencias o demandas consecuentes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(o) inexisten cualquier incumplimiento respecto a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO irá observar todas las normas ambientales aplicables vigentes en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no se hayan expresamente declarado en este instrumento y que, si conocidos, podrían afectar adversamente a la decisión de BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2 – No obstante lo dispuesto en el apartado (g) del ítem 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones reseñadas en la Cláusula Decimotercera.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION DEL CRÉDITO

4.1 – El CRÉDITO sólo será colocado a disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítem 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, en forma satisfactoria para BNDES.

4.1.1 – La utilización de la primera parcela del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2 y 4.1.3; además del recibimiento por BNDES:

(a) de un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros que se ha de firmar entre el BANCO MANDATARIO, BNDES y el INTERVENTOR EXPORTADOR, en forma satisfactoria para BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVENTOR EXPORTADOR al pago, en su caso, de los gastos consecuentes de dicho instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

(b) de comprobación del pago íntegro por la REPÚBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta;

(c) de comprobación de pago íntegro de los Gastos por Reembolsar mencionados en la Cláusula Octava;

(d) de copia de la impresión de tela del Registro de Operación de Crédito – RC, obtenido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, observadas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, señalando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en el campo de informaciones complementarias, la REPÚBLICA como deudora y BNDES como acreedor;

(e) de copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVENTOR EXPORTADOR y empresa de auditoría externa brasileña cuyo objeto sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES Y SERVICIOS financieros en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los términos de la Cláusula Decimonovena;

(f) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la *República Dominicana para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO* y para el cumplimiento, por República Dominicana, de las obligaciones en él estipuladas, todas debidamente autorizadas por notario y cónsul;

(g) de documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente autorizadas por notario y cónsul, que evidencie la autorización para el signatario de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos consecuentes del mismo, a firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, debiendo también estar autorizadas por notario y cónsul las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(h) del Pagaré Global (“PAGARÉ GLOBAL”) mencionado en el ítem 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima emitida por la REPÚBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, con arreglo a los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en forma satisfactoria a BNDES; de comprobación del curso del PAGARÉ GLOBAL en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.- CCR y del recibimiento de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable a CCR; y

(i) de comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo-II, con copia a BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por medio de CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil.

4.1.2 – Constituye condición para la utilización de las parcelas del CRÉDITO, inclusive la primera, el recibimiento por BNDES:

(a) de comprobación del pago de CARGA POR COMPROMISO mencionada en la Cláusula Séptima, que esté eventualmente vencida;

(b) de la Autorización de Desembolso (“AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO”), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y a cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, a favor del INTERVENTOR EXPORTADOR;

(c) de documentos, debidamente autorizados por notario y por cónsul, que comprueben el otorgamiento de poderes a los signatarios del documento referido en el apartado (f) abajo y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, para subscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones consecuentes de los mismos;

(d) de relación de los Registros de Exportación (RE's) de los BIENES financieros, elaborada por el INTERVENTOR EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente.

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, reseñada en la correspondiente AUTORIZACION DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión “de acuerdo” puesta por el IMPORTADOR sobre la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;

(f) de documento emitido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, con expresión “de acuerdo” puesta por el IMPORTADOR sobre el documento, señalando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que se puedan identificar claramente los eventos relacionados;

(g) de copias de impresión de tela de los Registros de Exportación – RE’s, debidamente anotados por la Secretaria de la Renta Federal de Brasil, obtenida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, referentes al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Operación de Crédito – RC, mencionado en el apartado “d” del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(h) del último informe de acompañamiento físico-financiero del PROYECTO, según Cláusula Décimo Octava;

(i) del último informe de acompañamiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Décimonovena;

(j) de copia de la impresión de tela del Registro de Operación de Crédito – RC, consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que el INTERVENTOR EXPORTADOR debe obtener, por intermedio de SISCOMEX, observadas las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, caso haya cualesquiera alteraciones respecto del Registro de Operación de Crédito – RC mencionado en el apartado “d” del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil; y

(l) de los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea BNDES pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados necesarios por BNDES.

4.1.3 – Además de las condiciones relacionadas arriba, los desembolsos de BNDES están, también, condicionados a:

(a) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVENTOR EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto de BNDES y sus subsidiarias Agencia

Especial de Financiamento Industrial – FINAME y BNDES Participações S.A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”); Y

(b) inexistencia de hecho de naturaleza económica financiera que, a criterio de BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA – INTERESES

5.1 – La tasa de intereses incidentes sobre el CRÉDITO será la tasa de intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISB ACEN (transacción PTAX-800, opción 8) e Informada en la página electrónica de BNDES (www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas.asp), ----válida para la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, acrecida de los 2,53% a.a. (dos enteros con cincuenta y tres centésimos por ciento al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y considerado, para base de cálculo el año de 360 (trescientos sesenta) días. El *spread* comprende a la remuneración básica de riesgo de BNDES.

5.2 – Los intereses se los deberá pagar la REPÚBLICA en 24 (veinticuatro) parcelas semestrales y consecutivas, vencándose la primera parcela 06 (seis) meses tras la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésimo Tercera y se los calcularán día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 – BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATÁRIO, planilla para pago de las obligaciones financieras consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA – COMISION DE ADMINISTRACION

6.1 – La REPÚBLICA pagará a BNDES, a título de Comisión de Administración (“COMISION DE ADMINISTRACION”), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del crédito, en parcela única, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, el que primero ocurriere.

6.2 – En la hipótesis de aplicarse a este financiamiento la tasa de ecualización de los 0,19% a.a. (diecinueve centésimos por ciento al año) incidente sobre el valor de los 85% de las exportaciones brasileñas, por el período de 10 años, en el ámbito del Programa de Financiamiento a las Exportaciones – PROEX Equalização – la COMISION DE ADMINISTRACION descrita en el ítem 6.1 arriba se reducirá al monto equivalente a los 0,5% (cinco décimos por ciento).

CLÁUSULA SÉPTIMA – CARGA POR COMPROMISO

7.1 – La REPÚBLICA pagará semestralmente a BNDES, a título de Carga por Compromiso (“CARGA POR COMPROMISO”), el monto correspondiente a los 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado *pro rata temporis* sobre el valor utilizado de crédito a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICÁCIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera.

7.2 – En la hipótesis de aplicarse a este financiamiento la tasa de ecualización de los 0,19% a.a. (diecinueve centésimos por ciento al año) incidente sobre el valor de los 85% de las exportaciones brasileñas, por el período de 10 años, en el ámbito del Programa de Financiamiento a las Exportaciones – PROEX Equalizacao – la CARGA POR COMPROMISO descrita en el ítem 7.1 arriba se reducirá al monto equivalente a 0,25% a.a. (veinticinco centésimos por ciento al año).

7.3 – De ocurrir la cancelación del CRÉDITO, según previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, obligase la REPÚBLICA a pagar a BNDES el monto total debido a título de CARGA POR COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha del recibimiento, por la REPÚBLICA, de la notificación de cancelamiento, observado lo dispuesto en los ítem 11.4 y 11.5 de la Cláusula Décima Primera.

CLÁUSULA OCTAVA – GASTOS POR REEMBOLSAR

8.1 – Todas los gastos en que BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se los deberá reembolsar el INTERVENTOR EXPORTADOR, debiendo pagarse en hasta 2 (dos) días a contar de la fecha de expedición del Aviso de Cobro correspondiente. -

CLÁUSULA NOVENA – AMORTIZACION

9.1 – El Principal consecuente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se lo amortizará la REPÚBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América, en 21 (veintiuna) prestaciones semestrales, iguales y consecutivas, venciéndose la primera en el 24º (vigésimo cuarto) mes a contar de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION

10.1 – La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar a BNDES por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al Fondo de Captación (“breakage costs”), en la forma de la legislación brasileña.

CLÁUSULA UNDECIMA – PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1 – El cobro del Principal, los intereses y demás cargas debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se hará mediante solicitud de reembolso por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que constan de los Pagarés referidos en la Cláusula Décima Séptima de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. En la hipótesis de BNDES venir a recibir algún pago directamente de la REPUBLICA, se cancelará el cobro de esa parcela del crédito en el ámbito de CCR.

11.2 – Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso constantes de los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 arriba, se harán sin deducción del valor de face.

11.3 – La devolución y substitución por BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA con arreglo a la Cláusula Décimo Séptima se la efectuará directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 – BNDES podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACION, CARGA POR COMPROMISO, Gastos por Reembolsar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, el cobro se hará mediante aviso de cobro, expedido por BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para la REPÚBLICA liquidar aquellas obligaciones las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones constantes en dicho aviso de cobro. El no recibimiento del aviso de cobro no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos las fechas establecidas contractualmente.

11.5 – Todos y cualesquier pagos debidos por la REPÚBLICA a BNDES en consecuencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no tengan curso en CCR, deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el ingreso de fondos inmediatamente disponible a favor de BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de cuyo número deberá BNDES informar a la REPÚBLICA, observado lo siguiente:

a) Los ingresos deberán efectuarse hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerado horario de Nueva York.

b) BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, señalar otra forma y lugar de pago, a la condición de que comunique por escrito a la REPÚBLICA tal decisión con antelación mínima de 30 (treinta) días.

c) BNDES encaminará a la REPÚBLICA aviso de cobro (“AVISO DE COBRO), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referente a los citados pagos.

d) El no recibimiento del AVISO DE COBRO no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos a BNDES las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DUODECIMA – VENCIMIENTO EN DIAS DE ASUETO

12.1 – Para los pagos de que trata el ítem 11.5, de la Cláusula Décimo Primera, todos los vencimiento de prestación de Principal, Intereses, cargas, comisiones y gastos consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que vengan a ocurrir los sábados, domingos o días de asueto en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, a todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desplazados al primer día hábil subsiguiente, en Nueva York.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – TASAS E IMPUESTOS

13.1 – Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidieren sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 – La REPÚBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos a BNDES en consecuencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a acrecer a los pagos por efectuarse el monto necesario a la recomposición de los valores originalmente debidos, en forma que BNDES reciba tales valores como si dichas retenciones no se le hubieran impuesto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – INCUMPLIMIENTO

14.1 – Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno, “EVENTO DE INCUMPLIMIENTO”):

(a) el incumplimiento, por la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(b) el incumplimiento de cualquier obligación no-financiera asumida por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(c) alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia de BNDES, que puedan afectar, a criterio de BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma que, a criterio de BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(f) La comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA a los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) el repacto total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia de BNDES;

(h) la proposición o efectuación por la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, quienes, a criterio de BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos ante la REPÚBLICA.

(i) la toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio de BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; o

(j) declaración de moratoria total o parcial respecto a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 – No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVENTOR EXPORTADOR, en el caso de incumplimiento por la REPÚBLICA DE CUALQUIER obligación consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 – BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su subsanación.

14.4 – En la ocurrencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en los apartados (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados de la fecha en que ha ocurrido el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para subsanarlo, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de la liberación de recursos por BNDES, según dispuesto en el ítem 14.2.

14.5 – En la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar a BNDES intereses de mora igual a la tasa de intereses (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO acrecida de los 2% a.a. (dos puntos por ciento al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta aquella de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 – En la ocurrencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esa Cláusula Décima Cuarta.

14.7 – Los gastos administrativos eventualmente consecuentes del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se lo pagará la REPÚBLICA a BNDES, según AVISO DE COBRO expedido por BNDES.

14.8 – Declarado el vencimiento anticipado en los términos del ítem 14.6, queda la REPÚBLICA, asimismo, obligada a indemnizar a BNDES por las pérdidas o costos consecuentes de quiebra del fondo de captación incurridos por BNDES, según previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO

15.1 - En caso de cobranza judicial de la DEUDA, la REPÚBLICA pagará a BNDES una multa de 10% (diez por ciento) sobre el Principal y encargos de la cuota de la DEUDA en litigio, así como las costas judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogado incurridos por parte de BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la solicitud de cobranza.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1 - Se faculta a la REPÚBLICA a solicitar el pago anticipado parcial o total de la DEUDA derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que notifique por escrito a BNDES, con una antelación mínima de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a aprobación previa, por escrito, de BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar a BNDES, conjuntamente con el monto prepago, por las pérdidas o costos resultantes de la quiebra del fondo de captación incurridos por BNDES, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula décima.

16.3 - Además de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar a BNDES los costos administrativos relativos al procesamiento y cobranza de

cualesquier pagos anticipados autorizados de conformidad con el ítem 16.1, limitados a U\$S 10.000,00 (diez mil dólares estadounidenses).

16.4 - En caso de pago anticipado de parte de la DEUDA, los valores prepagos, se aplicarán a la quitación de débitos en orden inverso a sus vencimientos, de acuerdo con las Cláusulas quinta y novena.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – PAGARÉS

17.1 - Para asegurar el pago del Principal, de los Intereses, de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del COSTO POR COMPROMISO y demás encargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA entregará a BNDES un Pagaré Global (“PAGARÉ GLOBAL”), en la forma del ANEXO III, en el valor de U\$S 68.096.278,92 (sesenta y ocho millones noventa y seis mil doscientos setenta y ocho dólares estadounidenses con noventa y dos centavos), correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se dará en el 24º (vigésimo cuarto) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

17.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través del CCR.

17.3 - Al término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser sustituido por dos series de Pagarés (“PAGARÉS DEFINITIVOS”), en la forma del Anexo IV, constando el código de reembolso bajo el cual fueron registradas por el Banco Central de la República Dominicana en CCR, con vencimientos semestrales a partir del 24º (vigésimo cuarto) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo:

a) 21 (veintiún) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al Principal del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada una de ellas a 1/21 (un veinteavo) del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) 21 (veintiún) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses sobre el CRÉDITO no amortizado.

17.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo código de reembolso automático de CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, anteriormente emitido por el valor de U\$S 68.096.278,92 (sesenta y ocho millones noventa y seis mil doscientos setenta y ocho dólares estadounidenses con noventa y dos centavos), para que los PAGARÉS

DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a ser realizados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

17.5 - En el caso de que el PAGARÉ GLOBAL no sea sustituido al término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de antelación, podrá utilizarla para recibir el valor efectivamente debido.

17.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

18.1 - La REPÚBLICA se obliga a presentar a BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula vigésimo tercera, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico financiero emitido por empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y administración del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

18.2 - La REPÚBLICA, con la anuencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas con BNDES.

18.3 - La REPÚBLICA se obliga además, a incluir en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hasta que la DEUDA sea integralmente saldada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR EXPORTADOR

19.1 El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de seguimiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado a satisfacción del BNDES, con descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, cumpliendo con lo siguiente:

- a) cada INFORME deberá comprender las exportaciones realizadas a cada semestre a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance");
- b) los INFORMES deberán entregarse al BNDES, como máximo, el último día hábil del mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES referidos en el literal (a) arriba;

c) los INFORMES deberán ser auditados por empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVENTOR EXPORTADOR, a su costo, y previa aprobación por parte del BNDES.

19.1.1 - El INFORME deberá contener, entre otras informaciones que el BNDES juzgue necesario, la relación de los rubros existentes asignados directamente al PROYECTO con el cuantitativo de cada rubro, gastos globales y respectivos costos, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

19.2 -El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga también a entregar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula vigésimo tercera, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de seguimiento físico financiero emitido por el IMPORTADOR.

19.3 - La falta de cumplimiento por parte del INTERVENTOR EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula derivará en la suspensión, por parte del BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

20.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones de éste derivadas se regirán por la legislación brasileña.

20.2 - Se elige el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualquier controversia oriunda del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que fuere, destacándose, sin embargo, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CORRESPONDENCIAS

21.1 - Cualquier comunicación relativa al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser encaminada por carta o fax a las siguientes direcciones:

BNDES: - BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

A/C: Área de Comercio Exterior
Av. República do Chile, 100 – 18º andar
Río de Janeiro – RJ - BRASIL - CEP 20139-900 - Tel.: + 55 21 2172-7210 - Fax: + 55 21 2262-1470 /2220-8244

REPÚBLICA: - REPUBLICA DOMINICANA

A/C : Sr. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Secretaria de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México, N° 45, Gazcue - Santo Domingo - República Dominicana - Tel.: (809) 695-8030 - Fax: (809) 695-8432

**BNDES INTERVENTOR EXPORTADOR
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

A/C: Sr. Carlos Napoleão
Praia de Botafogo, N° 300, 11° andar
Botafogo - Rio de Janeiro – RJ - BRASIL - CEP 22250-040 - Tel.: + 55 21 2559-3099 -
Fax: + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CESIÓN –

22.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, total o parcialmente. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos o obligaciones oriundos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - EFICACIA DEL CONTRATO

23.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá del cumplimiento, por parte de la República, de las condiciones enumeradas a seguir, debiendo el BNDES manifestarse sobre el cumplimiento de las mismas, después del examen de los documentos presentados:

(a) de una vía original del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por parte de la REPÚBLICA debidamente legalizada por Notario Público y por el Consulado correspondiente;

(b) de una copia autenticada, legalizada por Notario Público y por el Consulado correspondiente, del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(c) comprobación de la ratificación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por el Poder Ejecutivo y su publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana;

(d) documento, debidamente legalizado por Notario Público y por el Consulado correspondiente, comprobatorio de que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación en vigor en la República Dominicana;

(e) presentación de dictamen jurídico debidamente legalizado por Notario Público y por el Consulado correspondiente, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización, especialmente en lo tocante a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(iii) certifique que se obtuvieron todas las autorizaciones referidas en el sub-ítem (ii) arriba;

(iv) certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, especialmente la elección del foro y de la legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no violando la Constitución ni cualquier ley o reglamento en vigor en la República Dominicana; y

(v) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

23.1.1 - Se considerará como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha de expedición de la DECLARACIÓN DE EFICACIA por parte del BNDES (“DECLARACIÓN DE EFICACIA”), lo que tendrá lugar solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones establecidas en esta Cláusula vigésimo tercera.

23.2 - Una vez transcurrido el plazo estipulado en el ítem 23.1 sin que haya comprobación por parte del BNDES del cumplimiento de las condiciones de eficacia establecidas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

24.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia de 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA, plazo en el cual la REPÚBLICA y el INTERVENTOR EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO, siendo este plazo automáticamente extendido en el caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVENTOR EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

25.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no se podrá exigir del BNDES el cumplimiento de ninguna obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como la REPÚBLICA no podrá dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

25.2 - La REPÚBLICA no procesará judicialmente al BNDES ni presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin limitación, aquellas referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPÚBLICA y terceros, debiendo la REPÚBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionado judicialmente por terceros con relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA – DISPOSICIONES GENERALES

26.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser alterado por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de un adicional contractual, de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2 - El no ejercicio por parte del BNDES, la REPÚBLICA o el INTERVENTOR EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no será considerado como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción se considerará como renuncia a ningún derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en ley.

26.3 - En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido al castellano, sin cargo para el BNDES, a fin de ser sometido a ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, de conformidad con lo previsto en el ítem 23.1, literal "c", de la Cláusula Vigésimo tercera y también para fines de

obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en portugués.

26.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente en tres ejemplares, de igual tenor y para un mismo efecto, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Rio de Janeiro, ____ de ____ de ____.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

Nombre: - Cargo:

- Nombre: - Cargo:

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: - Cargo:

Por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Nombre: - Cargo: -----

Nombre: - Cargo: -----

Testigos: -----

1. ____ - Nombre: - Documento de identidad: -----

2. ____ - Nombre: - Documento de identidad: -----

ANEXO I – MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N.º _____

____, ____ de ____ de ____.

Al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES

A/C Área de Comercio Exterior – AEX

Av. República do Chile, No. 100 - 18º andar

20139-900 - Rio de Janeiro – RJ – Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) celebrado el ____ de ____ de ____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES (“BNDES”), la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda (“REPÚBLICA”) y Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en su calidad de INTERVENTOR EXPORTADOR (“INTERVENTOR EXPORTADOR”), destinado al financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios para la implementación de la 3ª fase de la UHE Pinalito, localizada en la República Dominicana. --

Estimados Señores,

1. Con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que pretende el financiamiento de hasta un 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO.

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fuera atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3. En su calidad de financiada y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos en forma irrevocable al BNDES a liberar directamente a Constructora Norberto Odebrecht, S.A., (“INTERVENTOR EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden, de la REPÚBLICA, o valor de US\$ ____ (____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS.

4. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado de conformidad con el ítem 3 anterior corresponde al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por INTERVENTOR EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, de conformidad con la factura N° ____, en anexo.

5. Declaramos también que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que

tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que vengan a ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países. -----

Atentamente, -----

REPÚBLICA DOMINICANA -----

Nombre: - Cargo: -----

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE BRASIL

[Dirección] -----
Departamentos: DERIN/DIREC -----
Brasília - Distrito Federal – Brasil -----
fax: 0055(61) 414.1864 -----
Teléfono: 0055(61) 414.1930 -----
c/c al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES -----
Área de Comércio Exterior -----
Att.: Jefe de Departamento– DECEX2 -----
Av. República do Chile, No. 100 - 18º andar -----
20139-900 - Rio de Janeiro – RJ – Brasil -----
Santo Domingo, ____ de ____ de ____ . -----

Estimados Señores, -----

1. Con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado el ____ de ____ de 200_. entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Hacienda (“REPÚBLICA”) con la intervención de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”), a través del cual el BNDES se compromete a financiar a la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de implementación de la 3ª fase de la Usina Hidroeléctrica Pinalito, en la República Dominicana (“PROYECTO ”), en hasta un 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de Brasil para el PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que le fuera atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----

2. - Conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, en forma automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO de que se trata, a través el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana. ----

3. - Aceptamos además, de conformidad con el ítem 18.2, de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, de no solicitar, en

ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas por ésta ante la República Federativa del Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4 – Aceptamos además que los pagos de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás costos contractuales debidos durante el período de gracia (período anterior al inicio de la Amortización, estipulado en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizarán bajo el código de reembolso constante en el pagaré GLOBAL previsto en la Cláusula 17.1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor de emisión de aquel título.

5 - Por consiguiente, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza: ____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: - Cargo: -----

Testigos:

1. ____ - Nombre: - Cargo: -----

1. ____ - Nombre: - Cargo: -----

ANEXO III - PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión -----

Nº _____

Importe: U\$S _____

Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por
("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por
este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social
- BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de
Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el importe de U\$S 68.096.278,92
(sesenta y ocho millones noventa y seis mil doscientos setenta y ocho dólares
estadounidenses con noventa y dos centavos), el ____ de ____ de ____.

____ (____), ____ de ____.

Obs: Este pagaré deberá contener en su reverso los textos siguientes: -----

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de
Reembolso Nº ____ ” (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré (“pagaré”) proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS
vinculados al financiamiento destinado a la implementación de la 3ª fase de la Usina
Hidroeléctrica Pinalito, en la República Dominicana (“PROYECTO”), de acuerdo con el
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el ____/____/____.

País Exportador: República Federativa de Brasil ---

País Importador: República Dominicana -----

Valor: U\$S _____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización
del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para débito de todos
los costos que incidieren, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo
de este pagaré, sin perjuicio de su valor de emisión, hasta la fecha de su vencimiento,
incluyendo, entre otros: (i) intereses debidos durante el período de gracia, a ser calculados y
cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE
FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula
Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) COSTO POR COMPROMISO
estipulado en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv)
intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario)

Nombre: - Cargo: -----

ANEXO IV - PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión -----

Nº _____

Importe: U\$S _____

Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por
("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por
este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social
- BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Rio de
Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el importe de U\$S __,00 (____), el
__ de __ de _____. -----
____ (____), ____ de _____. -----

Obs.: Este pagaré deberá contener en su reverso los textos siguientes:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de
Reembolso Nº _____" (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al
financiamiento destinado a la implementación de la 3ª fase de la Usina Hidroeléctrica
Pinalito, en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO
DE FINANCIAMIENTO firmado el ____/____/____. -----

País Exportador: República Federativa de Brasil ---

País Importador: República Dominicana -----

Fecha de embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS -----

Valor: U\$S -----

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización
del mismo Código de Reembolso para débito de todos los costos que incidieren, aun
eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su
vencimiento, incluyendo los intereses debidos durante el período de gracia a ser calculados
y cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE
FINANCIAMIENTO, así como eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula
14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) -----

Nombre: - Cargo: -----

***** ES FIEL TRADUCCION.** – Doy fé, sello y firmo. – Río de Janeiro, RJ, BRASIL, el
veintitrés de Junio del año dos mil ocho (23/06/2008). -----

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 52 y 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana